

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informando que durante el término establecido en el Art. 90 del C.G.P. para subsanar la demanda, la parte demandante no dio cumplimiento íntegro al requerimiento efectuado por éste Despacho. Provea. Onzaga, 18 de agosto de 2020.


GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Onzaga, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede en la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por la apoderada judicial de JHENY ALEXANDRA SANDOVAL CAMACHO en contra de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES, ODILIA DEL CARMEN MARTINEZ PAREDES, CARMEN ELISA MARTINEZ PAREDES, ABEL MARTINEZ PAREDES, RAMIRO MARTINEZ PAREDES, ESAUC MARTINEZ PAREDES como HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el Despacho que aunque se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legalmente concedido, no dio cumplimiento íntegro a lo ordenado en el auto que antecede, esto es:

1.- Referente al numeral 1; la apoderada no aporta el Registro Civil de Defunción del titular de derecho real de dominio señor CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO, ni los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos conocidos. La solicitud en cuanto a que por medio del Juzgado se oficie a la Registraduría del Estado civil de Onzaga para la obtención de los citados documentos, debía realizarse en la demanda primigenia, ya que, es desde el momento en que se obtenga respuesta por parte de la entidad requerida, **que el Despacho resuelve sobre la admisión de la demanda** conforme lo establece el numeral 1 del art. 85 del C.G.P., más no como se hizo, en la subsanación.

Por otro lado, Advierte el Juzgado que la profesional del derecho dirige la demanda contra CARMEN ELISA MARTINEZ PAREDES (q.e.p.d) en calidad de HEREDERA DETERMINADA de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ quienes aparecen como titulares de derecho real de dominio del bien a usucapir, aportando Registro Civil de Defunción, por tal motivo, la demanda está mal encauzada, ya que la misma se dirige contra una persona difunta, la cual no puede ser demandada.

2.- Referente al numeral 4; Observa el Juzgado que en la demanda inicial se peticionaba la prescripción del predio el DURAZNO y en la subsanación se está solicitando la prescripción de un predio nuevo, EL HORTIGAL, empero, de la lectura del acápite factico se puede establecer que el inmueble EL HORTIGAL hace parte íntegro del predio EL DURAZNO, último que es considerado como de mayor extensión; así las cosas, considera el

Juzgado desmedido, además que se prestaría para confusiones, que se solicite la pertenencia sobre el inmueble EL HORTIGAL, ya que el mismo se encuentra subsumido en el DURAZNO, y de la lectura de la demanda, la interesada, presumiblemente ha ejercido los actos de posesión en la totalidad de este último bien. Reiterándole que las pretensiones son incompletas.

3.- Referente al numeral 8; nuevamente se aporta la Escritura Pública Número 078 de 2017, de forma borrosa.

Por lo anterior, la apoderada demandante deberá presentar nuevamente la demanda de pertenencia, acatando las disposiciones indicadas en el auto inadmisorio, así como las del presente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander.

RESUELVE

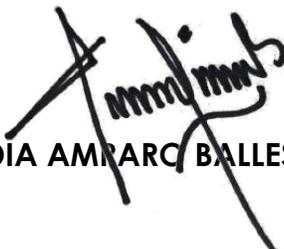
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por la apoderada judicial de JHENY ALEXANDRA SANDOVAL CAMACHO en contra de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES, ODILIA DEL CARMEN MARTINEZ PAREDES, CARMEN ELISA MARTINEZ PAREDES, ABEL MARTINEZ PAREDES, RAMIRO MARTINEZ PAREDES, ESAUC MARTINEZ PAREDES como HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS JULIO MARTINEZ RAAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, como quiera que en el término de ley no se subsanó en debida forma.

SEGUNDO: DISPONER por secretaria la respectiva desanotación de los libros radicadores que se llevan en el Despacho.

TERCERO: Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA AMARO BALLESTEROS MARTINEZ

gagr

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 053 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 19 DE AGOSTO DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario